



## Normativa



### **DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA EN EL PERIODO DEL 7/10/1999 AL 15/4/2000**

- Disposiciones de interés general con posible incidencia en el ámbito organizativo, de gestión, o protector de la Seguridad Social
- Disposiciones que afectan directamente a materias de Seguridad Social
- Disposiciones específicas en relación con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales y otras normas afines o vinculadas con dicha materia

## Jurisprudencia



### **CLASIFICACIÓN POR MATERIAS**

- Afiliación, Inscripción y Tarifas
- Anticipos, Reintegros y Capitalizaciones
- Base Reguladora
- Calificación de A.T. y E.P.
- Incapacidad Permanente y Lesiones
- Incapacidad Temporal
- Muerte y Supervivencia
- Prevención
- Procedimiento jurisdiccional
- Régimen Sancionador
- Revalorización de Pensiones

normativa  
jurisprudencia



## DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA (período del 7/10/1999 al 15/4/2000)

### DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE GESTIÓN, O PROTECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.**

Corrección de errores. (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 1999).

■ **Resolución de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2000.** (BOE n.º 259 de 29 de octubre de 1999).

■ **Orden de 30 de septiembre 1999 por la que se amplía el anexo de la orden del ministerio de justicia e interior del 26 de Julio de 1994, incorporando los ficheros automatizados gestionados por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJAJ).** (BOE n.º 270 de 11 de noviembre de 1999).

■ **Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo** (BOE n.º 242 de 9 de octubre de 1999).

Mediante la cual el estado asume el pago de las indemnizaciones que le son debidas por los autores, a las víctimas del terrorismo, comprendiendo: fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, y lesiones permanentes no invalidantes.

■ **Real decreto 1678/1999, de 29 de octubre, por el que se modificara el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales.** (BOE n.º 276 de 18 de noviembre de 1999).

Incorpora al ordenamiento jurídico interno una normativa comunitaria relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y otras tres normas comunitarias en la que se establecen las fichas de las condiciones que deben cumplir los materiales de multiplicación de frutales, disposiciones de aplicación para la vigilancia y control de los proveedores y establecimientos, y las disposiciones de aplicación a las listas de los proveedores de variedades de multiplicación de frutales.

■ **Real Decreto 1681/1999, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, por el que se establecen ayudas a los programas de carne**

*de vacuno de calidad.* (<<BOE n.º 276 de 18 de noviembre de 1999>>).

Establece una línea de ayudas cuyo objeto es la financiación de una parte de los gastos derivados del control de calidad que ha de aplicarse a la carne de vacuno desde la explotación en su origen hasta llegar al consumidor.

■ **Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo** (BOE de 9 de octubre de 1999).

Mediante la cual el estado asume el pago de las indemnizaciones que le son debidas por los autores, a las víctimas del terrorismo, comprendiendo: fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, y lesiones permanentes no invalidantes.

■ **Dictamen [C.E.] 1999/C 258/07, sobre la Propuesta Directiva del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea.** (DOCE 10 septiembre 1999).

Reconoce el derecho social fundamental de los trabajadores y sus representantes a ser informados y consultados por la empresa sobre decisiones que pudieran tener importantes consecuencias para ellos.

Entre ellas, deben incluirse los cambios en la organización y funcionamiento de la empresa y los relacionados con los derechos de los trabajadores, así como las medidas relacionadas con la igualdad de oportunidades y la salud y seguridad en el puesto de trabajo.

■ **Resolución 13 de septiembre de 1999, de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se adoptan diversas medidas en el ámbito de la contabilidad la Seguridad Social en relación con el pedido transitorio de introducción al euro.** (BOE n.º 240 de 7 de octubre 1999).

Como consecuencia de la Resolución de 23 de febrero de 1999 por la que se regulaba la contabilización de las diferencias de redondeo producidas como consecuencia de la existencia de cuentas bancarias en euros y registros contables en pesetas, se establece la correspondiente adaptación al Plan General de Contabilidad Pública para su aplicación a las Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.

■ **Proyecto de Ley 121/000187, Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (selección de artículos).** (BOCG 7 octubre 1999).

Título III relativo a relaciones laborales, en el que se introducen modificaciones en la regulación del contrato de trabajo fijo-discontinuo, permitiendo a los Convenios Colectivos límites de jor-



nada superiores al general, y flexibilizando los contratos que tengan inicio y final inciertos.

Autoriza también al Gobierno para la regulación reglamentaria de la relación laboral especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, y en los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.

Estipula que el enrole extracomunitario en buques españoles, tengan la consideración de permiso de trabajo.

También regula las condiciones de la presentación de las liquidaciones y documentos de cotización por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Prevé la aplicación del procedimiento de recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de los recursos económicos de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por dispensación de servicios asistenciales de colectivos no asegurados. Establece que las pensiones de invalidez no contributivas pasan a denominarse pensiones de jubilación a partir del momento en que el perceptor cumpla 65 años.

Determina que los trabajadores dedicados a la manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, y no en el Régimen Agrario. Regula el programa de Fomento de Empleo para el año 2000, estableciendo una serie de bonificaciones para la contratación.

■ **Resolución 8 de septiembre de 1999, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad por el que se establece una ayuda económica para determinados pensionistas. (DOGC 21 septiembre 1999).**

En virtud del derecho que otorga la Constitución a las Comunidades Autónomas para prestar asistencia social externa al Sistema de Seguridad Social, y observando la pérdida de poder adquisitivo que se produce en Cataluña en relación con el resto del Estado español, se establece una ayuda económica para las pensiones no contributivas que iguale el mencionado desfase.

■ **Decreto [La Rioja] 62/1999, 10 de septiembre, por el que se Establece el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR 14 septiembre 1999).**

En virtud del derecho que otorga la Constitución a las Comunidades Autónomas para prestar asistencia social externa al Sistema de Seguridad Social, y observando la pérdida de poder adquisitivo que se produce en Cataluña en relación con el resto del Estado español, se establece una ayuda económica para las pensiones no contributivas que iguale el mencionado desfase.

■ **Impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre sociedades. Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del impuesto sobre la renta de las personas físicas y**

**sobre determinadas rentas del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, de al resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 193 y 194 por soportes directamente legibles por ordenador. (BOE nº 277, de 19 noviembre 1999).**

■ **Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se suspende cautelarmente la introducción de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal. (BOE nº 277, de 19 noviembre 1999).**

Suspende cautelarmente la introducción en el territorio nacional de animales vivos de la especie porcina, ante la confirmación de las autoridades portuguesas de la asistencia de peste porcina y de acuerdo con la ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y la Directiva 90/425/CEE incorporada al derecho interno por Real decreto 1316/1992.

■ **Impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre sociedades. Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128, en pesetas y en euros de declaración-documento de ingreso y los modelos 188, en pesetas y en euros, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 188 por soporte directamente legible por ordenador. (BOE nº 277, de 19 noviembre 1999).**

■ **Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190. (BOE nº 277, de 19 noviembre 1999).**

■ **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. (BOE nº 266, de 6 noviembre 1999).**

Define el concepto jurídico de edificación y aquellos edificios a que ha de aplicarse esta ley.

Enumera las obligaciones de los distintos agentes que participan a lo largo del proceso de edificación, de las que nacen sus responsabilidades; incluyen al promotor, gestor de cooperativas o comunidades (que se homologa al promotor), constructor, proyectista, director de obra, director de ejecución de la obra. La responsabilidad civil se establece de forma individual, contra cada uno de los agentes responsables, y solidariamente cuando no pueda determinarse el responsable del daño.



Se establece en distintos plazos de responsabilidad al año, a los tres años, y a los diez años.

Obliga al constructor y al promotor a la suscripción de un seguro. En la disposición adicional cuarta, se concreta la titulación académica de los coordinadores de seguridad y salud en las obras de edificación.

■ **Ley 44/1999 de 29 de noviembre por la que se modifica la ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.** (BOE n.º 286 de 30 de noviembre 1999).

Incorpora como Estados miembros firmantes del Acuerdo al Reino Unido, Noruega, Islandia, y Liechtenstein al resto de los Estados Miembros de la Unión Europea, reconociendo los derechos de los trabajadores de las empresas con dirección central en España, que se encuentren en centros de trabajo de los países objeto de la ampliación del Acuerdo.

■ **Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.** (BOE n.º 286 de 30 de noviembre 1999).

Traspone la Directiva Comunitaria 96/71/CE al ordenamiento jurídico español, determinando medidas que garanticen el respeto de los derechos de los trabajadores que realicen una prestación de servicios transnacional en otro estado firmante.

■ **Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 300 y 392 de declaración resumen anual de impuesto sobre el valor añadido que en euros.** (BOE n.º 286 de 30 de noviembre 1999).

■ **Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.** (BOE n.º 298 de 14 de diciembre 1999).

La presente ley tiene por objeto garantizar y proteger los datos personales.

Deroga la ley orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los la Datos de Carácter Personal.

En su título I de disposiciones generales, delimita el ámbito de aplicación.

En el título II recoge el derecho de información de las personas en el momento en que se realice la toma de los datos, y su consentimiento. Señala los datos especialmente protegidos (ideología, religión, raza, creencias, vida sexual y salud) y establece la necesidad de adopción de medidas que garanticen su seguridad. En su artículo 8º autoriza a los centros sanitarios y a su personal al acceso y tratamiento de los datos relativos a la salud de las personas que hayan de ser tratados por ellos.

Se fijan también el deber de secreto del personal que tenga acceso a ellos, y los requerimientos para el traslado de los datos a un tercero, destacando de entre éstos, la autorización previa del interesado, (de carácter revocable) de la que se exceptúan los Tribunales de Justicia, Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal, y para prestar un servicio sanitario de urgencia o la realización de estudios epidemiológicos.

El título III concreta el derecho de las personas, permitiendo la consulta de los datos y su modificación o cancelación cuando resulten inexactos o incompletos, recogiendo también el

derecho de oposición y a indemnización en el caso de que los interesados sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento de la presente Ley.

El título IV, en el capítulo 1º concreta las obligaciones de los ficheros de titularidad pública en cuanto a la creación y comunicación de los datos entre Administraciones públicas, y sus excepciones, y en el capítulo 2º se definen los apartados correspondientes a los ficheros de titularidad privada.

El título V determina los requisitos para el movimiento internacional de datos, contemplando las excepciones a la norma general.

El título VI se refiere a la Agencia de Protección de Datos, su naturaleza y régimen jurídico, su dirección, y sus funciones, así como sus órganos integrantes entre los que destacan el Consejo Consultivo y el Registro General de Protección de Datos.

El título VII recoge las infracciones y sanciones, clasificando las mismas en leves graves y muy graves, estableciendo el procedimiento sancionador.

De entre las disposiciones adicionales, destacan las que hacen referencia a los ficheros preexistentes ( I ), y a los ficheros de las administraciones públicas ( II ).

La presente ley entrará en vigor el día 14 de enero del año 2000.

■ **Orden de 24 de noviembre de 1999 por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.** . (BOE n.º 299 de 15 de diciembre 1999).

Se recogen los estatutos provisionales del consejo general de colegios de fisioterapeutas, entre los que figura la relación de las siguientes materias:

Capítulo I Normas generales.

Consejo general, sede y funciones

Organos de gobierno

Capítulo II Junta directiva, composición, competencias, reuniones y adopciones de acuerdos.

Capítulo III Comisión permanente, designación, composición y funciones, convocatorias y adopción de acuerdos.

Capítulo IV Cargos unipersonales

Presidente, vicepresidente, secretario primero, secretario segundo, tesoro y vocales.

Capítulo V Financiación.

■ **Real Decreto 1830/1999 de 3 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.** (BOE n.º 302 de 15 de diciembre 1999).

Realiza una modificación del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, adecuándolo a la Directiva 98/76/CE del Consejo.

■ **Real Decreto 1912/1999 de 17 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la ley 32/1999 de 8 de octubre de solidaridad con las víctimas del terrorismo.** (BOE n.º 305 de 22 de diciembre de 1999).

Se aprueba el reglamento de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

En su título I de normas generales se define el derecho de las víctimas a ser indemnizadas, los daños resaribles, la exigencia



de la determinación del nexo causal y el plazo para solicitarlas. Se crea una comisión de evaluación y se define su composición y sus funciones.

El título II contempla las indemnizaciones a fijadas por sentencia.

El título III relativo a las indemnizaciones no fijadas por sentencia, especifica: en su capítulo I las indemnizaciones por fallecimiento, en su capítulo II las indemnizaciones por invalidez permanente, en el capítulo III las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes, en el capítulo IV las indemnizaciones por secuestro, en el capítulo V las ayudas especiales.

En el anexo se adjuntan los modelos de solicitud.

■ **Orden de 15 de diciembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones por reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador, y se modifica la orden de 22 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros.** (BOE nº 306 de 23 de diciembre de 1999).

■ **Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.** (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 1999). Corrección de erratas. (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2000).

Título III relativo a relaciones laborales, en el que se introducen modificaciones en la regulación del contrato de trabajo fijo-discontinuo, permitiendo a los Convenios Colectivos límites de jornada superiores al general, y flexibilizando los contratos que tengan inicio y final inciertos.

Estipula que el enrole de personal extracomunitario en buques españoles, tengan la consideración de permiso de trabajo.

Autoriza también al Gobierno para la regulación reglamentaria de la relación laboral especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, y en los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.

También regula las condiciones de la presentación de las liquidaciones y documentos de cotización por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Prevé la aplicación del procedimiento de recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de los recursos económicos de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por dispensación de servicios asistenciales de colectivos no asegurados.

Establece que las pensiones de invalidez no contributivas pasan a denominarse pensiones de jubilación a partir del momento en que el perceptor cumpla 65 años.

Determina que los trabajadores dedicados a la manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, y no en el Régimen Agrario.

Atribuye a los enfermeros Subinspectores del INSALUD la consideración de agentes de la autoridad en el desempeño de funciones de lucha contra el fraude.

Se faculta a los médicos del Instituto Social de la Marina la capacidad de expedir altas médicas para trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, a los exclusivos efectos de prestaciones económicas.

En lo referente a regímenes especiales, en el agrario, se regula las cotizaciones por jornadas reales.

Regula el programa de Fomento de Empleo para el año 2000, estableciendo una serie de bonificaciones para la contratación, favoreciendo la contratación de mujeres, parados, personas de más de 45 años y parados provenientes del sector agrícola o autónomos.

Entre las disposiciones adicionales, destacan la delegación al Gobierno para aprobar, en el plazo de nueve meses, un texto refundido de Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

■ **Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales en desarrollo del artículo 5.3 de la ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

■ **Real Decreto 2065/1999, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2000.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

Determina el salario mínimo interprofesional para el año 2000, que supone un incremento del 2% sobre el del año 1999, y que se fija en 2356 pesetas/día, o 70.680 pesetas/mes.

■ **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada («B.O.E.» núm. 7 de 8 de enero de 1999).**

Afecta a los contratos para obra o servicio determinado, al eventual por circunstancias de la producción, y al de interinidad.

■ **Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se declaran los patrones nacionales de las unidades derivadas de ángulo plano, densidad de sólidos, fuerza, presión y volumen.** (BOE nº 11 de 13 de enero de 2000).

El Real Decreto 648/1994 declara los patrones nacionales de medida de las unidades básicas del Sistema Internacional De Unidades.

Una vez definidas las unidades básicas, se definen en la presente Orden, los patrones nacionales de las unidades derivadas, para que sirvan de referencia en las medias que se realicen.

En esta orden se definen las unidades de las magnitudes de ángulo plano, densidad de sólidos, fuerza, presión y volumen.

■ **Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, sobre transferencia recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las comunidades europeas y los**



*regímenes públicos de previsión social españoles. (BOE n.º 15 de 18 de enero de 2000). Corrección de erratas del Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las comunidades europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles. (BOE n.º 24 de 28 de enero de 2000).*

Actualiza el establecimiento del mecanismo que asegura al personal al servicio de las Comunidades la conservación de los derechos a pensión adquiridos, tanto en su país como en el sistema de previsión social comunitario.

■ **Real Decreto 112/2000, 28 de enero, por el que se crea la comisión nacional para la protección de la salud del deportista. (BOE n.º 31 de 5 de febrero de 2000).**

Por el presente Real Decreto se crea la comisión nacional para la protección de la salud del deportista, órgano colegiado de carácter inmediato e interministerial que tiene como finalidad el desarrollo reglamentario de la ley 10/1990 del deporte.

Regula la composición, organizaciones funciones de la mencionada comisión, adscrita al consejo superior de deportes y de carácter consultivo.

■ **Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se desarrollan para el año 2000 el régimen de estimación objetiva del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el Valor Añadido («B.O.E.» núm. 35 de 10 de febrero de 2000). Corrección de errores de 3 de marzo de 2000. (BOE n.º 54 de 3 de marzo de 2000).**

■ **Orden de 1 de febrero de 2000 por la que dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos. (BOE n.º 38 de 14 de febrero de 2000).**

Con motivo de asegurar la efectiva aplicación del Real decreto ley 20/1999, la presente Orden establece una moratoria y aplazamiento en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la seguridad social y devolución de aquellas que han sido ya ingresadas. Determina la ubicación donde han de presentarse las solicitudes (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social) y la documentación que certifique que la reducción en su rendimiento no inferior al 40% de una cosecha normal.

■ **Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (BOE n.º 40 de 16 de febrero de 2000).**

El presente Real decreto desarrolla lo encomendado en la ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo referente a su estructura territorial según criterios comunes, la doble dependencia funcional de la inspección y el desarrollo de su estructura.

Organiza su estructura en una Autoridad Central con una Dirección Especial y unas Direcciones Territoriales e Inspecciones Provinciales.

A la Autoridad central se le reconocen unos cometidos del Sistema de Inspección y un ámbito supraterritorial para el cumplimiento de sus funciones.

■ **Orden de 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el reglamento de acreditación de prestaciones de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica. (BOE n.º 45 de 22 de febrero de 2000).**

En este reglamento se regula el funcionamiento de los sistemas de acreditación y de certificación con lo que se fomentan la adopción de prácticas que garanticen que los servicios y productos relacionados con la firma electrónica, se ofrecen en condiciones de calidad y seguridad técnica.

El capítulo I define el sistema de acreditación, su objetivo y ámbito de aplicación, órgano competente de acreditación y las evaluaciones previas requeridas.

El capítulo II trata sobre las entidades de evaluación, su acreditación y procedimiento, obligaciones y vigencia, y extinción de las mismas.

El capítulo III determina la coordinación entre la Secretaría General de Comunicaciones, como órgano de acreditación, y otros sistemas de certificación.

El capítulo IV se refiere a la acreditación de las prestaciones de servicios de certificación, definiéndolos y estableciendo los requisitos, procedimientos, contenidos y vigencia de las acreditaciones.

El capítulo V contempla los requisitos, procedimiento, vigencia y caducidad de los certificados de los dispositivos de firma electrónica.

■ **Real Decreto 195/2000, de 11 de febrero, por el que se establece el plazo para implantar las medidas de seguridad de los ficheros automatizados previstas en el reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. (BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2000).**

Con motivo de la adaptación de los sistemas informáticos al "efecto 2000", se ha generado un retraso de la implantación de las medidas de seguridad para los sistemas de información que contengan datos de carácter personal. Por el presente Real Decreto se establece el día 26 de marzo de 2000, como fecha límite para la implantación de la referidas medidas de seguridad a nivel básico.

■ **Orden de 25 de febrero de 2000 por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones. (BOE n.º 54 de 3 de marzo de 2000). Corrección de erratas. (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2000).**

Ante la necesidad de la creación del índice nacional de defunciones, se aprueba la presente Orden con el objeto de facilitar información sobre el estado vital de las personas a los distintos sistemas de información sanitaria (regulados en el artículo 6º).

Se encomienda al Centro Nacional de Información Sanitaria, del Instituto de Salud Carlos III de la gestión y el mantenimiento del mencionado índice, que tendrá que someterse a las normas de carácter general establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.



■ **Orden de 22 de febrero de 2000 por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, modificado por Real Decreto 677/1999, de 23 de abril. (BOE nº 55 de 4 de marzo de 2000).**

La Orden precisa:

El reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad.

El abono de las mensualidades devengadas y no percibidas.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El procedimiento para reconocimiento de pensiones, de forma transitoria, para los españoles que emigraron durante el periodo de 1936 a 1942, hasta que alcancen el derecho a una pensión del sistema de Seguridad Social.

En los anexos, se recogen los distintos modelos de solicitud.

■ **Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se regula la suplencia en la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. (BOE nº 55 de 4 de marzo de 2000).**

Ante la inexistencia de regulación de las suplencias de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y conforme a lo estipulado en el Real Decreto 1888/1996 que regula la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se dicta la presente Orden por la cual el titular de la Subsecretaría de Trabajo, suple en sus funciones al Secretario de Estado.

■ **Real Decreto 326/2000, de 3 de marzo, por el que se modifican los anexos del Real Decreto 1691/1989, de 29 diciembre, modificado por Real Decreto 2072/1995, de 22 de diciembre, incorporándose al ordenamiento jurídico español las directivas 98/21/CE, de 8 de abril; 98/63/CEE, de 3 de septiembre, y 1999/46/CEE, de 21 de mayo, de la Comisión, destinadas a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos. (BOE nº 55 de 4 de marzo de 2000).**

Traspone la normativa comunitaria al ordenamiento interno español.

Son de destacar la introducción en la lista de especialidades de la especialidad de Neurofisiología que en España se denomina "Neurofisiología Clínica" (Directiva 98/63/CE); la inclusión de la especialidad de "Medicina Preventiva y Salud Pública" para España e Italia (Directiva 1999/46/CE) y la modificación, actualización y ampliación de los anexos del Real Decreto 1691/1989 en los que constan las listas de especialidades.

■ **Real Decreto 236/2000, 18 de febrero, por el que se regula un programa, para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración, en situaciones de necesidad, mayores de 45 años. (BOE Nº 60 de 10 de marzo de 2000).**

Instaura un programa de reinserción laboral para desempleados de larga duración, mayores de 45 años, en los que, previa firma del compromiso voluntario de actividad, se desarrolla un programa de formación para adaptarse al empleo, con una tutoría individualizada, y una renta complementaria de las acciones anteriores.

■ **Orden de 14 de marzo de 2000 por la que se aprueban los modelos de declaración de la Renta de las Personas Físicas**

y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 1999, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.. (BOE nº 69 de 21 de marzo de 2000).

■ **Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se aprueba el modelo de impresión de solicitud de prestaciones según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial. (BOE nº 71 de 23 de marzo de 2000).**

■ **Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de la indemnización por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2000 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE nº 72 de 24 de marzo de 2000).**

De acuerdo con lo estipulado en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se procede mediante esta resolución a la publicación de la actualización de las cantidades indemnizatorias, para casos de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales causados a las personas por accidentes de circulación, derivadas de la aplicación del incremento del índice general de precios al consumo del año 1999, que resultó ser del 2,9%.

■ **Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999. (BOE nº 75 de 28 de marzo de 2000).**

■ **Resolución de 1 de febrero de 2000, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social. (BOE Nº 71 de 23 de marzo de 2000).**

Se ordena la publicación de la convalidación realizada por el Congreso de los Diputados del Real Decreto Ley 1/2000 y corrección de errores de 17 de enero de 2000, sobre medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social, para su conocimiento general.

■ **Orden de 30 de marzo de 2000 por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, así como la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte, y se reducen, para estas últimas actividades y el año 2000, los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre Valor Añadido. (BOE Nº 79 de 1 de abril de 2000).**

■ **Resolución de 17 de marzo de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto. (BOE Nº 79 de 1 de abril de 2000).**



Con la finalidad de mantener una eficacia de los procedimientos de gestión, se delegan determinadas competencias de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social en las Subdirecciones Generales del INSS y los Directores Provinciales.

■ **Orden de 30 de marzo de 2000 por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de regulación de la prestación ortoprotésica.** (BOE nº 87 de 11 de abril de 2000).

Constatado el beneficio que aportan los audífonos en hipoacusias del colectivo escolar hasta los dieciséis años, la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica ha considerado oportuno proponer la concesión de ayudas para su financiación al mencionado colectivo.

También se recogen en la presente Orden, el cambio de denominación de la Comisión Técnica Asesora, que pasa a llamarse Comité Asesor para la Prestación ortoprotésica.

Igualmente se realizan los cambios oportunos en los anexos para ajustarlos a la nueva norma UNE-EN-ISO 1999.

■ **Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los periodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, secularizados.** (BOE nº 85 de 8 de abril de 2000).

Procede a la regulación del cómputo de los periodos reconocidos como cotizados, así como las consecuencias que sobre las pensiones en favor de familiares tengan los periodos cotizados, aplicándoles unos criterios acordes con las particularidades propias de la legislación reguladora de dicho régimen.

✚ **2000 I/24 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.- LEY 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.**

Tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, que cuente con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas de Andalucía así como de los propios sectores sociales a la que va dirigida y cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas. La Ley regula todos los aspectos esenciales (participación social, asistencia sanitaria, protección económica...) que faculta la coordinación y aplicación, en el ámbito andaluz, de los servicios sociales comunitarios y especializados (ocio, deporte, cultura, turismo...).

## DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

■ **Ley 35/1999, de 18 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación econó-**

**mica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para 1998.** (BOE nº 250 de 19 de octubre de 1999).

Concede un crédito para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras en asistencia sanitaria, de las cantidades que a cada una correspondan, que no podrán ser inferiores a las que la empresa viene actualmente percibiendo, salvo que el importe fuera mayor al coste medio en el INSALUD de las prestaciones cubiertas por la colaboración. Estas cantidades vienen determinadas por el número de trabajadores protegidos, ya que la compensación es de tipo capitativo, que sustituye a la anterior fórmula de aplicación del coeficiente reductor de la base de cotización.

■ **Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre Corrección de erratas.** (BOE nº 256 de 26 de octubre de 1999).

En su artículo único se modifican determinados aspectos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el R.D. 107/1988, de 30 de septiembre, regulando el sistema de capitalización, que debe ser individual, limitando las aportaciones en función de la edad, determinando situaciones asimilables a jubilación, y las formas de cobro de las prestaciones.

■ **Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Corrección de erratas.** (BOE nº 271 de 12 de noviembre de 1999).

Reconoce una serie de derechos a los miembros de la familia para asegurar, por parte de los poderes públicos, la protección social, económica y jurídica de la familia frente a los deberes laborales.

Completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional comunitaria, en concreto de las directivas del consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, y 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio relativas a la salud y seguridad en el trabajo de las embarazadas y en el periodo de lactancia la primera y la segunda relativa al permiso parenteral, igualando el derecho entre hombres y mujeres. Establece modificaciones del estatuto de los trabajadores en lo concerniente a permisos y excedencias incorporando también a los trabajadores que deban ocuparse de personas mayores o enfermas.

Modifica la Ley General de Seguridad Social, incorporando una nueva situación protegida: la de riesgos durante el embarazo. Modifica la ley de Prevención De Riesgos Laborales de Riesgos Laborales, observando la condición de riesgos durante el embarazo cuando el cambio de puesto de trabajo no sea factible.

Prevé reducciones en las cotizaciones de los empresarios a la Seguridad Social por contingencias comunes a los interinos sustitutos de los supuestos anteriores.

■ **Resolución 13 de septiembre de 1999, de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se adoptan diver-**



**sas medidas en el ámbito de la contabilidad la Seguridad Social en relación con el periodo transitorio de introducción al euro. (BOE nº 240 de 7 octubre 1999).**

Como consecuencia de la Resolución de 23 de febrero de 1999 por la que se regulaba la contabilización de las diferencias de redondeo producidas como consecuencia de la existencia de cuentas bancarias en euros y registros contables en pesetas, se establece la correspondiente adaptación al Plan General de Contabilidad Pública para su aplicación a las Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.

■ **Proyecto de Ley 121/000187, Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (selección de artículos). (BOCG de 7 octubre 1999).**

Título III relativo a relaciones laborales, en el que se introducen modificaciones en la regulación del contrato de trabajo fijo-discontinuo, permitiendo a los Convenios Colectivos límites de jornada superiores al general, y flexibilizando los contratos que tengan inicio y final inciertos.

Autoriza también al Gobierno para la regulación reglamentaria de la relación laboral especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, y en los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.

Estipula que el enrole extracomunitario en buques españoles, tengan la consideración de permiso de trabajo.

También regula las condiciones de la presentación de las liquidaciones y documentos de cotización por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Prevé la aplicación del procedimiento de recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de los recursos económicos de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por dispensación de servicios asistenciales de colectivos no asegurados. Establece que las pensiones de invalidez no contributivas pasan a denominarse pensiones de jubilación a partir del momento en que el perceptor cumpla 65 años.

Determina que los trabajadores dedicados a la manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, y no en el Régimen Agrario. Regula el programa de Fomento de Empleo para el año 2000, estableciendo una serie de bonificaciones para la contratación.

■ **Real Decreto / 19/1999, de 3 de diciembre, sobre las obligaciones de pago exigibles el día 31 de diciembre de 1999. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1999).**

Autoriza a la realización de los pagos que debieran hacerse efectivas el día 31 de diciembre de 1999, al primer día hábil del mes de enero del año 2000, sin que se incurra en mora.

■ **Real Decreto Ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1999).**

Con el objeto de paliar las consecuencias que la sequía ha tenido sobre el almendro y el olivo, se instrumentan dos líneas de préstamos subsidiados, y se adoptan medidas para reajustar la

fiscalidad de las explotaciones afectadas y se facilita mediante moratorias los pagos a la Seguridad Social.

■ **Resolución de 23 de noviembre de 1999 de la Secretaría de Estado la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones con el fin de incluir en la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para 1999 y la nueva prestación de “Riesgo durante el embarazo”. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1999).**

Incluye la prestación en la estructura presupuestaria de las Seguridad Social con el objeto de habilitar el crédito para hacer frente a los pagos hasta el final del ejercicio.

■ **Orden de 11 de noviembre de 1999 por la que se amplía la del 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1999).**

Completa la relación de ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, incluyendo un nuevo fichero que amplía los ficheros de carácter administrativo, que contiene datos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.

■ **Orden de 9 de diciembre de 1999 por la que se fijan para el ejercicio 1999 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el régimen especial de la Seguridad Social para la minería del carbón. (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 1999).**

Se fijan las bases normalizadas que cotización para 1999 en su artículo único y se autoriza a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar los plazos especiales de ingreso de las cantidades que resulten, en su disposición adicional única.

■ **Resolución de 10 de diciembre de 1999 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencia resultantes de la aplicación de la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 9 de diciembre de 1999 por la que se fijan para 1999 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en la régimen especial de la Seguridad Social para la minería del carbón. (BOE nº 304 de 21 de diciembre de 1999).**

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social establece los plazos máximos en los que se realicen los ingresos resultantes de la diferencia entre las cotizaciones aportadas en el ejercicio de 1998 en concepto de cotizaciones por contingencias comunes, con las establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1999, para la minería del carbón.

■ **Real Decreto 1890/1999 de 10 de diciembre por el que se modifica el reglamento general sobre cotizaciones liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995 de 22 de diciembre. (BOE nº 310 de 28 de diciembre de 1999). Corrección de erratas. (BOE nº 21 de 25 de enero de 2000).**

En cumplimiento del artículo 82 de la ley 13/1996 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con el ánimo de homogeneizar los rendimientos excluidos de la base de cotiza-



ción a la Seguridad Social con aquellos que lo son en materia tributaria (Ley 40/1998 y Real Decreto 214/1999), se modifican los artículos del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

■ **Real Decreto 1891/1999 de 10 de diciembre por el que se modifica el reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995 de 4 de agosto.** (BOE nº 310 de 28 de diciembre de 1999).

Modifica los fondos de maniobra, configurándolos como provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente, y limitados en su cantidad reglamentariamente.

■ **Orden de 21 diciembre de 1999 por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para sustitución de las hojas se interiores por soportes directamente legibles por ordenador.** (BOE nº 311 de 28 de diciembre de 1999). Corrección de errores. (BOE nº 18 de 21 de enero de 2000).

Se aprueba el nuevo modelo 345 de declaración anual, para adaptarlo a las nuevas reglamentaciones en materia de cotizaciones por los promotores de planes de pensiones, y se homogeneiza el modelo físico de declaración en soporte directamente legible por ordenador, con otros modelos de declaraciones existentes.

■ **Real Decreto 2064/1999, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2000.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

Establece una revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, tanto contributivas como no contributivas, del 2% con el objeto de mantener el poder adquisitivo de las mismas.

En lo referente a las no contributivas y mínimas, contemplaba una revalorización adicional de las mismas no sólo para mantener su poder adquisitivo, sino para incrementarlo, en consonancia con la mejora económica del conjunto de la sociedad.

■ **Corrección de erratas de la orden de 9 de diciembre de 1999 por la que se fijan para el ejercicio de 1999 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el régimen especial de la Seguridad Social para la minería del carbón.** (BOE nº 4 de 5 de enero de 2000).

■ **Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1999 para los agentes del sistema de la Seguridad Social.** (BOE nº 7 de 8 de enero de 2000).

Las adaptaciones del Plan de Contabilidad Pública llevados a cabo el 16-10-97 y el 22-12-98, por la Intervención General de La Administración del Estado para las Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la

Seguridad Social, hacen necesario regular las operaciones de cierre del ejercicio 1999, al tiempo que recabar información complementaria a las referidas entidades que posibilite la valoración de las actividades realizadas en ejercicio.

En su artículo 1º regula su aplicación a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Tesorería y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El artículo 2 es referente a los criterios de actuación.

El artículo 3 indica las normas de cierre del ejercicio de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería.

El artículo 4 determina la documentación que es necesario remitir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 5 establece la información suministrada a los agentes financiadores en relación con los recursos afectados a la realización de gastos específicos.

La disposición adicional tercera fija el límite máximo de los gastos de administración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el ejercicio de 1999.

■ **Real Decreto 26/2000, de 14 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2000 y otras normas en materia de Clases Pasivas.** (BOE nº 14 de 17 de enero de 2000).

Establece un incremento del 2% de las pensiones de clases pasivas para el ejercicio del año 2000. Se establece así mismo el importe de los complementos que correspondan por diferencias en la evolución del IPC al aplicar la revalorización del ejercicio precedente.

■ **Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social.** (BOE nº 14 de 17 de enero de 2000). Corrección de errores del Real Decreto Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social. (BOE nº 17 de 20 de enero de 2000).

Actualiza, para el ejercicio del año 2000, las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de dieciocho años, asignando además en un único pago las diferencias entre las cantidades percibidas en el año 1999 y las asignadas en este Real Decreto Ley.

También modifica las prestaciones familiares de la Seguridad Social incorporando dos nuevas prestaciones de pago único, destinadas al nacimiento del tercer hijo y posteriores, la primera, y para casos de parto múltiple, la segunda.

■ **Real Decreto 73/2000, de 21 de enero, por el que se modifica el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y se prorroga la vigencia de sus disposiciones transitorias.** (BOE nº 19 de 22 de enero de 2000).

La limitación de la rentas de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para acceder a la prestación de desempleo, fijada en el artículo 3 del Real Decreto 5/1997 en las que se incluían las derivadas del trabajo



agrario, han determinado un rechazo de empleo o una ocultación del mismo ante la posibilidad de perder la prestación por desempleo, originando unos graves desajustes del mercado de oferta y demanda especialmente en campañas agrícolas intensivas en zonas geográficas concretas.

Por este motivo este Real Decreto excluye las rentas agrarias para el cómputo de rentas totales que limitan el derecho a la prestación de desempleo.

El mantenimiento de las circunstancias que motivaron la publicación de las disposiciones transitorias del mencionado Real Decreto, determinan que se prorroguen durante el año 2000.

■ **Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.** (BOE nº 21 de 25 de enero de 2000).

El Real Decreto Ley 10/1996 estableció que la gestión de los centros de servicios sanitarios podría llevarse a cabo por cualquiera de las entidades de naturaleza pública.

Con la finalidad de impulsar la autonomía de la gestión sanitaria y para potenciar las funciones de planificación, financiación, compra y provisión de servicios, este Real Decreto complementa la autorización recogida en la Ley 50/1998, que se da a las Fundaciones públicas como entidades de titularidad pública, preservando el carácter estatutario del régimen jurídico de su personal.

Se establecen, por otro lado, controles para garantizar el adecuado funcionamiento y el respeto a los principios constitucionales de las entidades públicas. Se regula así, la selección de personal, la contratación de bienes y servicios, quedando el control de los fondos públicos a cargo de la Intervención General de la Seguridad Social y del Tribunal de Cuentas.

Se fijan también, los órganos de gobierno en los que se da cabida a Las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Universidades y representantes de los usuarios y de los profesionales de los centros.

■ **Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.** (BOE nº 22 de 26 de enero de 2000). **Corrección de errores.** (BOE nº 62 de 13 de marzo de 2000).

El presente Real Decreto viene a sustituir la anterior normativa, con la finalidad de actualizarla y ajustarse así a las variaciones en el pronóstico de las enfermedades, los avances médicos funcionales y a la aparición de nuevas patologías.

Tiene por objeto la regulación del grado de minusvalía, establecimiento de nuevos baremos aplicables y la determinación de los órganos competentes para realizar el reconocimiento de la minusvalía, con lo que se garantiza la unificación de criterios en lo referente a la valoración y calificación del grado de minusvalía en todo el territorio del Estado.

■ **Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores.** (BOE nº 22 de 26 de enero de 2000).

Con la finalidad de establecer medidas para promoción del empleo de personas discapacitados, por acuerdo del consejo de ministros de fecha 3 de octubre de 1997, se estableció una cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo de las empresas de más de 50 trabajadores, en favor de trabajadores discapacitados.

Este Real Decreto contempla medidas excepcionales de cumplimiento parcial o incumplimiento total por parte del empresario de la mencionada cuota, y medidas alternativas, igualmente de fomento de empleo de discapacitados, a la contratación del 2%.

■ **Orden de 14 de enero de 2000 sobre supresión del plazo para la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social de los emigrantes e hijos de emigrantes, regulado por Real Decreto 996/1986, de 25 de abril.** (BOE nº 22 de 26 de enero de 2000).

Ante las sucesivas prórrogas para la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social de los emigrantes, y la persistencia de las circunstancias por las cuales se prorrogaron, se suprime de forma permanente el plazo para solicitar la suscripción del mencionado Convenio.

■ **Orden de 28 de enero de 2000 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.** (BOE nº 25 de 29 de enero de 2000).

El capítulo I es relativo a las cotizaciones a la Seguridad Social del Régimen General (sección 1), Régimen Especial Agrario (sección 2), Autónomos (sección 3), Régimen de los Empleados del Hogar (sección 4), y Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (sección 5).

El capítulo II contempla las cotizaciones para desempleo, fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

El capítulo III trata de las cotizaciones en los contratos a tiempo parcial y el capítulo IV las referentes a la formación y aprendizaje.

■ **Orden de 17 de febrero de 2000 por la que se modifica el apartado 2 del artículo 63 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.** (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2000).

Advertida la necesidad de modificar el apartado 2 del artículo 63 de la Orden de 26 de mayo de 1999 que desarrollaba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de Seguridad Social, referente al cómputo de los plazos reglamentarios para el pago de las deudas con la Seguridad Social, la presente Orden dispone que cuando los plazos se señalen por días naturales, meses o años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), con la particularidad de que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el día hábil anterior.



■ **Orden de 29 de marzo de 2000 sobre establecimiento, reorganización y funciones de la Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.** (BOE nº 78 de 31 de marzo de 2000).

Ante la experiencia obtenida desde la creación de la Unidades de Recaudación Ejecutiva Provinciales (R.D. 1637/1995) y la Unidad de Recaudación Estatal (Orden 22/02/1996) y la demostración de su insuficiencia, se crean las Unidades de Recaudación Ejecutivas Autonómicas que tienen como misión lograr una recaudación ejecutiva más completa y adecuada.

Al mismo tiempo se reorganizan algunas unidades provinciales, para solucionar las deficiencias apreciadas por el excesivo volumen de trabajo.

✿ **2000 II/13 MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- Resolución de 3 de septiembre de 1999, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan prestaciones económicas de carácter social para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar, correspondientes a 1999.**

Se regulan las prestaciones económicas de carácter social, dirigidas a los trabajadores del mar, sus beneficiarios y pensionistas, y se establecen para atender todas aquellas situaciones que por sí mismas no originen derecho a prestación reglamentaria de la Seguridad Social, o cuyo reconocimiento, en caso de originar tal derecho, no suponga el abono del importe total del gasto ocasionado. Las prestaciones se otorgan en concepto de subvenciones a fondo perdido, con la finalidad específica para cada clase de ayuda, salvo las cuantías que se precisan para garantizar la asistencia que se prevé en las ayudas para la asistencia a marinos en el extranjero y la asistencia a marinos transeúntes, que tendrá carácter de anticipo. Podrán revestir la forma de ayuda económica no periódica o de subsidio. En el anexo I se detalla la relación de prestaciones, sus condiciones específicas, documentación y cuantías.

✿ **2000 II/14 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Circular Núm. 2-027 de 27 de septiembre de 1999.-Instrucciones para la realización de auditorías periódicas sobre los accesos informáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social a través del Sistema de Confidencialidad (SILCON).**

Tras la puesta en funcionamiento en junio de 1997 de la aplicación SILCON, y efectuadas las correcciones y actualizaciones necesarias, se dicta la presente Circular ante la conveniencia de elaborar instrucciones al efecto, en una fase inicial, con carácter provisional, y con previsible ampliación de las opciones actualmente existentes. Las materias objeto de dichas instrucciones son las siguientes: Funciones de auditoría, responsabilidad de las auditorías, estructura de las unidades a efectos de auditoría, criterios para la realización de las auditorías, detección de indicios de situaciones anómalas, revisión de acceso de usuarios no adscritos a la Tesorería General de la Seguridad Social, e instrucción derogatoria.

✿ **2000 II/15 Escrito de 2 de septiembre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.-**

**Requisito de quince años de cotizaciones superpuestas para causar pensión en más de un régimen.**

El criterio adoptado y dirigido a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, asumiendo la reiterada doctrina del Tribunal Supremo, consiste en la inclusión de los denominados días-cuota en el cómputo del período de superposición de cotizaciones, para causar derecho a pensión de incapacidad permanente, en los grados de absoluta o gran invalidez, y jubilación, respectivamente, en el régimen general y en otro u otros del sistema de la Seguridad Social, cuando el interesado no se encuentra en el momento del hecho causante, en alta o en situación asimilada al alta.

✿ **2000 II/16 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Circular Núm. 3-029, de 20 de octubre de 1999.- Instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/99, de 19 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidas en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Con el objeto de llevar a término lo establecido en el citado Real Decreto-Ley y normas de desarrollo, se dictan instrucciones en cuanto al ámbito de aplicación de la moratoria y de la exención de las cuotas de Seguridad Social, en los términos establecidos, conceptos incluidos, tramitación de solicitudes, cómputo de plazo de la moratoria, tratamiento a través del proceso de recaudación, y financiación del coste de la exención.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1999 para los agentes del sistema de la Seguridad Social.** (BOE nº 7 de 8 de enero de 2000).

Las adaptaciones del Plan de Contabilidad Pública llevados a cabo el 16-10-97 y el 22-12-98, por la Intervención General de la Administración del Estado para las Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, hacen necesario regular las operaciones de cierre del ejercicio 1999, al tiempo que recabar información complementaria a las referidas entidades que posibilite la valoración de las actividades realizadas en ejercicio.

En su artículo 1º regula el ámbito de aplicación en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Tesorería y Mutuas de Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales de La Seguridad Social.

El artículo 2 es referente a los criterios de actuación.


El artículo 3 indica las normas de cierre del ejercicio de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería.




El artículo 4 determina la documentación que es necesario remitir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 5 establece la información suministrada a los agentes financiadores en relación con los recursos afectados a la realización de gastos específicos.

La disposición adicional tercera fija el límite máximo de los gastos de administración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el ejercicio de 1999.


 **2000 III/2 Escrito de 6 de octubre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.- Prestación de Incapacidad temporal. Recaída en anteriores dolencias que no generaron derecho por falta de algún requisito.**

El criterio adoptado y dirigido a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, asumiendo la reiterada doctrina del Tribunal Supremo, es que dejan de considerarse como recaídas en una situación de incapacidad temporal anterior las que surjan en los seis meses siguientes al alta médica, por idéntico diagnóstico al que dio lugar a la baja inicial, cuando ésta no fue determinante de derecho a prestación, por ausencia de cualquiera de los requisitos que lo condicionan.

 **2000 II/3 Escrito de 29 de octubre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.- Incapacidad temporal. Recaída. Base reguladora.**

Con motivo de la consulta formulada sobre la cuantía de la prestación económica por incapacidad temporal, en el caso concreto de recaída sufrida por un trabajador, se alcanza una conclusión radicalmente distinta de la que hasta ahora había imperado. El subsidio de incapacidad temporal, a diferencia de lo que sucede con las pensiones, trata de sustituir de manera inmediata y directa las rentas que se están percibiendo cuando surge o resurge la imposibilidad de trabajar, de ahí lo injustificado, ilógico y desproporcionado, que resulta reponer un subsidio correspondiente a unos ingresos que, mayores o menores, no son los obtenidos cuando surge la baja médica, aunque ésta sea determinante de recaída. En consecuencia se adopta un nuevo criterio, consistente en que a partir de ahora la base de cotización del mes anterior al de la baja médica, o la del mismo mes de la baja médica, serán, divididas por el número de días, las reguladoras del subsidio, aunque éste obedezca a una recaída, sin que en estos casos deba tenerse en cuenta la reguladora de la prestación en anteriores etapas.

## **DISPOSICIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y OTRAS NORMAS AFINES O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON DICHA MATERIA**


 **Orden de 21 de septiembre de 1999 por la que se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas**

**por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera (BOE nº 241 de 8 de octubre de 1999).**


Las fichas sustituyen a las publicadas el 2 de junio de 1997, y en ellas se han contemplado las novedades introducidas en el acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, que entró en vigor el 1 de enero de 1999.


La primera parte describe los productos, identificándolos con el nº ONU, y con el nº de identificación de peligro (NIP), adjuntando la ficha que le es de aplicación, clasificándolos en nueve secciones principales (págs. 8 a 65): materias y objetos explosivos, productos pirotécnicos y de señales, gases, líquidos, sólidos, comburentes, tóxicos, radioactivos, corrosivos, medio ambiente.

La segunda parte está integrada por las fichas propiamente dichas (págs. 66 a 307), que constan de siete apartados: características, peligros, protección personal, intervención, primeros auxilios, precauciones para la recuperación del producto, precauciones después de la intervención.


 **Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. (BOE nº 241 de 8 de octubre de 1999).**

Determina la formación específica requerida para los consejeros de Seguridad, así como las funciones y tareas que deben desempeñar.


 **Resolución de 20 de octubre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información del público sobre medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. (BOE nº 241 de 8 de octubre de 1999).**

 **Orden del 21 de octubre de 1999 sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. (BOE nº 254 de 23 de octubre de 1999).**

Desarrolla el R.D. 1566/1999, de 8 de octubre, determinando las modalidades de los exámenes, sus contenidos, convocatoria y certificados.

 **Orden de 19 de octubre de 1999 por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 12.0.01 y 12.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1999).**

Actualiza las mencionadas Instrucciones a las nuevas disposiciones que le son de aplicación

 **Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (BOE nº 266 de 6 de noviembre de 1999).**

Reconoce una serie de derechos a los miembros de la familia para asegurar, por parte de los poderes públicos, la protección social, económica y jurídica de la familia frente a los deberes laborales.

Completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional comunitaria, en



concreto de las directivas del consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, y 96/34/CE, del Consejo de 3 de junio relativas a la salud y seguridad en el trabajo de las embarazadas y en el periodo de lactancia la primera y la segunda relativa al permiso parental, igualando el derecho entre hombres y mujeres. Establece modificaciones del estatuto de los trabajadores en lo concerniente a permisos y excedencias incorporando también a los trabajadores que deban ocuparse de personas mayores o enfermas.

Modifica la Ley General de Seguridad Social, incorporando una nueva situación protegida: la de riesgos durante el embarazo. Modifica la ley de Prevención de Riesgos Laborales, observando la condición de riesgos durante el embarazo cuando el cambio de puesto de trabajo no sea factible.

Prevé riesgos reducciones en las cotizaciones de los empresarios a la Seguridad Social por contingencias comunes a los interinos sustitutos de los supuestos anteriores.

■ **Real Decreto 1644/1999, de 22 de octubre, sobre el control del organismo nocivo denominado *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al.** (BOE n.º 265 de 5 de noviembre de 1999).

Establece el programa de erradicación y control de los organismos *Ralstonia solanacearum* que afectan a las patatas, adoptando las medidas necesarias para localizar el organismo y determinar su distribución e impedir su propagación.

■ **Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.** (BOE n.º 265 de 5 de noviembre de 1999).

Determina las condiciones requeridas para que no se apliquen los niveles máximos de concentración de determinados metales pesados en los envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables de conformidad con la Decisión 1999/177/CE, de 8 de febrero de la Comisión Europea.

■ **Orden de 2 de noviembre de 1999 por la que se modifica la orden de 28 de mayo de 1998, sobre fertilizantes y afines. Corrección de errores.** (BOE n.º 277 de 19 de noviembre de 1999).

Corrección de errores de la orden 21 de septiembre 1999 por la que se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera. (BOE n.º 268 de 9 de noviembre de 1999).

Rectifica la estructura de cada ficha, modificándola por la que figura en el anexo.

■ **Orden de 26 de octubre de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero.**

(BOE número 268 de 9 de noviembre de 1999). Corrección de errores. (BOE n.º 304 de 21 de diciembre de 1999).

■ **Posición común [CE] n.º 32/1999, de 12 de julio, con vistas a la adopción de la Directiva 1999/.../CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de..., sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a la duración del tiempo de trabajo de la gente del mar a bordo de buques que hagan escala en los puertos de la Comunidad ( DOCE 1 de septiembre de 1999).** ( Actualidad Laboral, 34 y 35, 492).

Establece un sistema para verificar y controlar el cumplimiento, a bordo de los buques que hacen escala en puertos de los Estados miembros, de la Directiva 1999/.../CE en con el fin de mejorar la seguridad marítima, las condiciones de trabajo, y la salud y la Seguridad de la gente del mar embarcada.

■ **Orden (Cantabria) 26 agosto 1999, por la que se modifica la orden de 13 de abril de 1999, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales.** (BOC 10 septiembre 1999).

■ **Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se modifica el anexo 1 del Real decreto 2071 / 1993 de 26 de noviembre relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.** (BOE n.º 277, de 19 noviembre 1999).

Incorpora al ordenamiento jurídico interno la directiva 1999/84/CEE de la Comisión, determinando el límite temporal del reconocimiento de zona protegida en dos supuestos.

■ **Real Decreto 1798/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifican diversas disposiciones relativas a la alimentación de los animales.** (BOE número 284, de 27 de noviembre de 1999).

Modifica la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal,(art.1), autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector (art. 2), aditivos (art. 3) y fecha en la que entran en vigor (art. 4).

■ **Real Decreto 1799/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1489/1998,10 de julio, sobre la circulación de materias primas para alimentación animal.** (BOE número 284, de 27 de noviembre de 1999).

Se dicta la competencia exclusiva del estado, de acuerdo con el artículo 149.1.10ª de la Constitución, de Comercio Exterior, establecimiento de sus bases y coordinación de la planificación entre la actividad económica y la sanidad.

■ **Real Decreto 1800/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.** (BOE n.º 284, de 27 de noviembre de 1999).

Determina los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en los productos alimenticios de origen animal, con el objeto de proporcionar una adecuada protección a la salud humana y permitiendo simultáneamente dosificar los plagui-



cidas para que, siendo eficaces, la cantidad residuos que originen sea la mínima.

■ **Real Decreto 1802/1999, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.** (BOE n.º 286 de 30 de noviembre 1999).

Aprueba las normas de identidad y pureza de los aditivos colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.

■ **Orden de 3 de diciembre de 1999 por la que se deroga la orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se suspende cautelarmente la introducción de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal.** (BOE n.º 290 de 4 de diciembre de 1999).

Ante el establecimientos por parte de la comisión Europea en la Decisión de 3 de diciembre de 1999, sobre medidas específicas con relación al comercio de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal, de medidas específicas que ofrecen garantías sanitarias suficientes a la cabaña ganadera nacional, se hacen innecesarias las medidas cautelares adoptadas en la Orden de 18 de noviembre de 1999.

■ **Código para la construcción y armamento de los buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGRQ), adoptado el 12 de octubre de 1971 por resolución A. 212 (VII).** (BOE n.º 295 de 10 de diciembre de 1999).

Aprueba el código que propone recomendar criterios de diseño, normas de construcción y otras medidas de seguridad para los buques que transporten sustancias químicas peligrosas a granel, para reducir al mínimo el riesgo que el mencionado transporte represente para el buque, su tripulación y su entorno, contemplando la posterior ampliación de este código para gases peligrosos licuados y buques sin propulsión propia.

■ **Ley 13/1999, de 17 de noviembre de modificación de la Disposición Quinta de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.** (BOE n.º 295 de 10 de diciembre de 1999).

Amplía el periodo de adaptación de la ley 1/1999 en su Disposición Transitoria Quinta, para la aplicación de las restricciones de los envases metálicos no reutilizables y su promoción publicitaria, en Canarias.

■ **Orden de 9 de diciembre de 1999 sobre cambio de matrícula por motivos de seguridad y sobre autorizaciones de circulación para vehículos con dispositivos retrorreflectantes.** (BOE n.º 296 de 11 de diciembre de 1999).

Establece la posibilidad de conceder una nueva matrícula, distinta de la que figure inicialmente en el vehículo, a solicitud del titular, por motivos de seguridad personal, debidamente acreditados.

Igualmente prevé que la Jefatura Provincial de Tráfico pueda autorizar para la circulación dentro del territorio nacional y con carácter temporal, la instalación de materiales retroreflectantes para mejorar la seguridad vial.

En la disposición adicional única, se asignan las contraseñas

PME para ajustarse a la nueva denominación de Parque Móvil del Estado, y la de MMA para el Ministerio de Medio Ambiente.

■ **Instrumento de Ratificación del protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente.** (BOE n.º 302 de 18 de diciembre de 1999).

Ratifica el protocolo sobre zonas especialmente protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo, para salvaguardar los ecosistemas costeros y mantener su diversidad biológica. En su anexo II enumera las especies en peligro o amenazadas.

■ **Ley 49/1999 de 20 de diciembre sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.** (BOE n.º 304 de 21 de diciembre de 1999).

La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción hecha en París en 1993 y ratificada por España el 3 de agosto de 1994, sirve de base a la presente ley que permitirá el cumplimiento de las obligaciones contraídas por España al tiempo que proteger sus intereses industriales. La ley consta de 33 artículos distribuidos en cuatro títulos.

El título I delimita el ámbito funcional y territorial de la ley que regula la autoridad nacional para la prohibición de armas químicas (ANPAG).

El título II de su capítulo I recoge la obligación de las empresas de suministrar los datos necesarios a la ANPAG, y la protección de dichos datos.

El capítulo II del título II crea el registro de actividades y sujetos obligados.

El título III determina los tipos de inspección (internacional y nacional), sus facultades y sus características de voluntariedad y cooperación de las empresas inspeccionada, o su actuación previa autorización de la autoridad judicial competente.

El título IV regula las infracciones y sanciones.

■ **Real Decreto 1976/1999 de 23 de diciembre por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.** (BOE n.º 311 de 29 de diciembre de 1999). **Corrección de errores.** (BOE n.º 29 de 3 de febrero de 2000).

Establece los criterios de calidad en radiodiagnóstico para asegurar la optimización en la obtención de las imágenes y la protección radiológica, atendiendo prioritariamente a la protección del paciente.

■ **Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.** (BOE n.º 311 de 29 de diciembre de 1999). **Corrección de errores.** (BOE n.º 23, de 27 de enero de 2000).

Con el objeto de adecuar las prescripciones contenidas en la directiva 97/78/CE, se establecen las condiciones sanitarias, controles veterinarios y zootécnicos, de producción y comercialización de carnes de aves, productos pesqueros y otros productos, procedentes de países extracomunitarios.



■ **Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999). **Corrección de errores.** (BOE número 22 de 26 de enero de 2000) y (BOE nº 31 de 5 de febrero de 2000).

Fija, de acuerdo con la directiva 96/29/EURATOM, las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población, contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes.

Crea la necesidad de inscripción en un registro, a establecer en la Dirección General de Energía, de las empresas transportistas de sustancias nucleares y materiales radiactivos.

■ **Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se adoptan medidas cautelares en las importaciones de animales bovinos y embriones bovinos originarios o procedentes de Suiza.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

Prohíbe cautelarmente la introducción en el territorio nacional de animales bovinos de cualquier edad y de embriones bovinos originarios o procedentes de Suiza, mientras que queda derogada la Orden de 30 de Abril de 1997 de importación de animales vivos procedentes de Suiza.

■ **Real Decreto 1908/1999, de 17 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1422/1992, de 27 de noviembre, sobre limitación del uso de aviones de reacción subsónicos civiles.** (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

Incorpora a derecho interno las directivas 98/20/CE que y 1999/28/CE que modifican el Real Decreto 1422/1992 sobre limitación del uso de aviones de reacción subsónicos civiles.

■ **Orden del 28 de diciembre de 1999 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias.** (BOE nº 4 de 5 de enero de 2000).

Como consecuencia de la aprobación de la directiva 1999/27/CE por la que se fijan métodos de análisis comunitarios para la determinación de amprolio, diclazurilo y carbadox, se incorporan a la normativa nacional mediante la presente orden.

■ **Ley Orgánica 2/2000 de 7 de enero de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.** (BOE nº 8 de 10 de enero de 2000).

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción hecha en París en 1993 y ratificada por España el 3 de agosto de 1994, así como la reciente Ley 49/1999 de 20 de diciembre sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, exige a los Estados partes a promulgar leyes penales para hacer efectiva la prohibición de las actividades de referencia en la Convención.

Con tal motivo se añade un nuevo apartado al art. 566 del Código Penal

■ **Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de**

**órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos.** (BOE nº 3 de 4 de enero de 2000).

En sus dos primeros capítulos indica la necesidad de que sean respetados los principios de gratuidad, voluntariedad, altruismo, anonimato y ausencia de ánimo de lucro, así como el consentimiento informado de los donantes y finalidad terapéutica. También contempla el derecho a la confidencialidad y secreto.

El capítulo III establece las condiciones de obtención, preservación y procesamiento de órganos.

Los capítulos IV, V y VI reflejan los requisitos mínimos necesarios en los procedimientos y los centros donde se realicen los trasplantes, su coordinación y su supervisión.

La disposición adicional primera indica el carácter de norma básica del presente Real Decreto.

La disposición adicional segunda modifica las prestaciones del Sistema Nacional de Salud (Real Decreto 63/1995).

■ **Real Decreto 2071/1999, de 30 de diciembre, por el que se establecen las normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.** (BOE nº 12 de 14 de enero de 2000).

Con motivo de la crisis de la encefalopatía espongiforme que afectó a mercado de la carne de vacuno, se estableció un sistema de identificación y registro de las carnes de vacuno relativo al etiquetado por parte del Consejo (CE) en el Reglamento 820/1997.

Este Real Decreto traslada las normas comunitarias al ámbito interno.

■ **Orden de 23 diciembre de 1999 por la que se actualizan las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.** (BOE nº 15 de 18 de enero de 2000).

Como consecuencia de las enmiendas realizadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que afectan a la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de junio de 1997, se actualizan mediante la presente Orden las instrucciones técnicas para transportes sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

■ **Real Decreto 2080/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.** (BOE nº 24 de 28 de enero de 2000).

■ **Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos.** (BOE nº 28 de 2 de febrero de 2000).

La Secretaría General de Medio Ambiente, resuelve publicar en el BOE, y como anexo, el acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos. El Acuerdo traslada, entre otras, las recomendaciones y estrategias en la gestión de residuos, (resolución 24 de febrero de 1997) estableciendo una jerarquización



de opciones: Prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación en vertedero

En sus distintos apartados se definen también, el ámbito de aplicación, marco legal, diagnóstico de la situación actual, principios rectores del plan nacional de residuos urbanos, objetivos, desarrollo del plan, control estadístico, concienciación ciudadana y formación, inversiones, financiación y seguimiento y revisión del plan.

■ **Orden de 31 de enero de 2000 por la que se incluye la sustancia 4-metiltoanfetamina (4-MTA) en la lista 1 del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.** (BOE nº 33 de 8 de febrero de 2000).

La inclusión en la lista 1 del anexo 1 Real decreto 2829/1977 de la sustancia 4-metiltoanfetamina, determina que quedan prohibidos su uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dicha sustancia así como los preparados que la contengan. Se determina un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para el depósito de la mencionada sustancia en la división de estupefacientes de la Agencia Española de Medicamentos o en la unidad provincial de sanidad más próxima.

■ **Enmiendas de 1997 a los capítulos II-1, y V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 (Boletín Oficial del Estado del 16 al 18 de junio de 1980), adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima por resolución MSC 65 (68), el 4 de junio de 1997.** (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2000).

■ **Orden de 4 de febrero de 2000 por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolque, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.** (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2000).

■ **Enmiendas al anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 (BOE del 16 al 18 de junio de 1980), y Enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros [Resolución A.744(18)]. Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del SOLAS, 1974, aprobadas el 27 de noviembre de 1997.** (BOE nº 37 de 12 de febrero de 2000). Corrección de errores. (BOE nº 76 de 29 de marzo de 2000).

■ **Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero por el que se modifica Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.** (BOE nº 39 de 15 de febrero de 2000). 10ª modificación (BOE nº 72 de 24 de marzo de 2000).

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2 referente a definiciones en sus puntos segundo y tercero.

Artículo 3 sobre su ámbito de aplicación.

Límites máximos de residuos reflejados en el artículo 4º.

Artículo 5 sobre prohibiciones, responsabilidades y obligaciones.

Artículo 6º sobre seguimiento y control.

Artículo octavo sobre autoridades responsables y competencias

Se establece una nueva disposición adicional segunda, y una disposición final única.

■ **Real Decreto 200/2000, 11 de febrero, por el que se aprueba el reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.** (BOE nº 39 de 15 de febrero de 2000).

Por el presente Real Decreto se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva 98/56/CE del Consejo.

En su capítulo I de disposiciones generales se delimita el ámbito de aplicación y las definiciones.

El capítulo II determina los requisitos de los materiales de reproducción.

El capítulo III recoge los requisitos de los proveedores.

El capítulo IV hace referencia a la comercialización y etiquetado.

El capítulo quinto establece las condiciones de los materiales producidos en terceros países.

El capítulo sexto señala las medidas de control.

El capítulo octavo determina exención requisitos determinados géneros y especies.

Por último, el capítulo IX se refiere a estadísticas.

■ **Orden de 24 de marzo de 2000 por la que se modifica el anexo I del real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre.** (BOE nº 40 de 16 de febrero de 2000).

Con el objeto de aumentar los niveles de salud de la población y en atención a la sensibilización que proporcionan con la aparición de alergias, y para garantizar la protección del medio ambiente, se complementa el anexo I del Real Decreto 1406/1989 de limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, modificando los puntos relativos al pentaclorofenol y sus sales y sus ésteres, y los relativos a los compuestos organoestánicos del anexo I.

■ **Orden de 11 de febrero de 2000 por la que se modifica el anexo I y Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (níquel y sus compuestos).** (BOE nº 40 de 16 de febrero de 2000).

Con el objeto de aumentar los niveles de salud de la población y en atención a la sensibilización que proporcionan con la aparición de alergias, y para garantizar la protección del medio ambiente, se complementa el anexo I del Real Decreto 1406/1989 de limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias que contienen níquel o sus compuestos.

■ **Circular de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa a la prohibición de importar/exportar de/a determinados países algunas sustancias químicas tóxicas y precursores químicos.** (BOE número 41, de 17 de febrero de 2000).

De acuerdo con lo establecido por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el



empleo de armas químicas y sobre su destrucción, a partir del día de 30 de abril del año 2000 no podrán importarse/exportarse los productos relacionados en la lista II entre países que no sean firmantes de la mencionada convención.

■ **Orden 16 de febrero de 2000 por la que se modifica el anexo de Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los Métodos Oficiales y Análisis de Piensos o Alimentos para animales y sus primeras materias y el Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.** (BOE nº 41 de febrero de 2000).

Se procede, a la incorporación de las directivas comunitarias en la materia al ordenamiento jurídico interno.

■ **Real Decreto 238/2000, de 18 de febrero, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.** (BOE nº 43 de 19 febrero de 2000).

Traspone la directiva 1999/10/CE, de 8 de marzo de la Comisión, por la que se establecen excepciones a la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, al ordenamiento jurídico interno.

Se modifica el artículo 8, incorporando un nuevo apartado 3º en el que se exceptúan a los edulcorantes, vitaminas y minerales, cuando figuren en el etiquetado sobre propiedades nutritivas. Incorpora un nuevo apartado 5º en el que se determinan las condiciones en las que deben figurar los alimentos concentrados, deshidratados o volátiles.

■ **Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.** (BOE nº 48 de 25 de febrero de 2000).

Con motivo de la creación del documento "métodos de vigilancia sanitaria y de gestión para manipuladores alimentos" de la OMS de 1989 en el que se recomienda la eliminación de la utilización de los reconocimientos médicos como medio de prevenir las enfermedades de transmisión alimentaria, puesto que sus resultados negativos originan una sensación de seguridad peligrosa que produce una relajación de los hábitos higiénicos de los manipuladores de alimentos, se crea el presente Real Decreto, que mantiene la postura de la creación de hábitos higiénicos en los manipuladores de alimentos, realizando autocontroles, y la obligación de realizar la formación de los trabajadores por parte del empresario, al tiempo que se mantiene la potestad de las autoridades competentes de formar en materia de higiene alimentaria a sectores de manipuladores alimentos.

■ **Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2.** (BOE nº 53 de 2 de marzo de 2000).

Se regulan los contadores estáticos de energía eléctrica, para asegurar su adecuación a la protección de la salud y de los intereses de los consumidores, y en defensa de su seguridad.

Las fases de control, son las de aprobación del modelo, tras su reparación o modificación, y verificaciones periódicas.

Consta de cinco capítulos y cinco anexos.

El capítulo I se refiere al campo de aplicación, fases del control, comercialización y libre circulación.

El capítulo II determina la solicitud, ejecución, requisitos, errores máximos, signos de aprobación y placa de características que han de poseer los nuevos modelos para ser aprobados.

El capítulo III regula las condiciones en las que ha de efectuarse la verificación primitiva.

El capítulo IV hace lo correspondiente a la verificación realizada después de las reparaciones o modificaciones, y el capítulo V, de las condiciones de las verificaciones periódicas.

El anexo I establece el procedimiento de verificación primitiva de los contadores, de acuerdo con la norma española UNE EN 61036.

El anexo II instaura los requisitos que han de cumplir las personas o entidades que reparen los contadores para ser inscritos en el Registro de Control Metrológico.

El anexo III establece el boletín de identificación de contadores, con todos los datos necesarios para ser rellenado en cada verificación.

El anexo IV fija los contenidos que han de figurar en la etiqueta que acredite las verificaciones, y el anexo V determina el procedimiento de verificación periódico de los contadores estáticos.

■ **Orden de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada espiroxamina en el anexo 1 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.** (BOE nº 543 de marzo de 2000).

■ **Orden de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada imazalil en el anexo 1 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.** (BOE nº 543 de marzo de 2000).

■ **Orden de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada azimsulfuron en el anexo 1 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.** (BOE nº 543 de marzo de 2000).

■ **Real Decreto 323/2000, de 3 de marzo, por el que se modifican el reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, los reglamentos técnicos de control y certificación de semillas de remolacha, plantas forrajeras, cereales, maíz, sorgo, patata de siembra y el reglamento general del registro de variedades comerciales.** (BOE nº 55 de 4 de marzo de 2000).

■ **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.** (BOE nº 58 de 8 de marzo de 2000).

Con motivo de la observación de que la incidencia de enfermedades en las explotaciones porcinas y que los estudios epide-



miológicos realizados aconsejan evitar las grandes concentraciones de animales en una misma zona para impedir la difusión de las enfermedades, se dicta el presente Real Decreto que regula la ordenación de las explotaciones porcinas.

Al mismo tiempo, la medida tomada protege el medio ambiente, previniendo efectos negativos derivados de grandes concentraciones ganaderas.

■ **2000 IV/27 Orden de 3 de marzo de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (7ª modificación).** (BOE nº 58 de 8 de marzo de 2000).

Puesta en vigor de los límites máximos de residuos de plaguicidas propuestos por la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

■ **Orden de 28 de febrero de 2000 por la que se modifica parcialmente la Orden de 24 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transportes de mercancías por carretera.** (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2000).

Se modifica la Orden de 24 de agosto de 1999 que desarrolla el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en lo referente a la obligatoriedad de disponer del mismo número de conductores que de vehículos, ante la observación de que en determinadas circunstancias estacionales las empresas disponen de muchos más vehículos que conductores, y que esta situación no puede ser considerada excepcional dada su frecuencia.

Por ello, mediante la presente Orden, se permite a las empresas que posean, de forma permanente, un número de conductores inferior al de vehículos.

Por otro lado, se amplía la posibilidad de contratación de conductores cuando lo necesiten, tanto para la empresa pública como para la privada, levantando así la suspensión de autorizaciones que en la referida materia les imponía el reglamento.

■ **Orden de 7 de marzo de 2000 por la que se precisa la determinación del ámbito de aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1998, sobre pruebas de capacitación para obtener licencias de armas.** (BOE nº 60 de 10 de marzo de 2000).

Establece la necesidad de la realización de pruebas previas para aquellas personas que soliciten por primera vez autorizaciones para el uso de armas dentro de España, con el fin de garantizar que el usuario de las armas posea los conocimientos necesarios sobre las propias armas, sobre su manejo, cuidado y conservación, quedando exentas de realización de pruebas, aquellas personas que ya hubieran superado las mismas y se encuentran en posesión de la licencia correspondiente.

■ **Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre traslado y gestión de residuos, hecho en Madrid el 27 de enero de 2000.** (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2000).

De acuerdo con el espíritu, los principios y disposiciones del convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y la reglamentación comunitaria (259/1993 CEE) sobre la misma materia y en la que se autoriza a los Estados miembros y a otros Estados la realización de acuerdos entre ellos que posibiliten el control y eliminación de residuos, y con el objeto de garantizar la propia protección del medio ambiente y la salud humana, se realiza el presente acuerdo para traslado, control y eliminación de residuos.

■ **Instrumento de Ratificación del Convenio sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales, hecho que en Helsinki el 17 de marzo de 1992.** (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2000).

Ratificación por parte de España del convenio sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales. De entrada en vigor de forma general y para España el 19 de abril de 2000, surge ante la necesidad de promover una cooperación internacional activa entre los Estados, con el fin de prevenir los efectos nocivos de los accidentes industriales sobre los seres humanos y el medio ambiente.

A lo largo de sus 32 artículos delimita el ámbito de aplicación de dicho Convenio, medidas de prevención, preparación y respuesta ante el acaecimiento de un accidente industrial.

En sus trece anexos, define las sustancias peligrosas (anexo I), el procedimiento de la Comisión de Investigación (II), e identificación de riesgos (III), las medidas preventivas (IV), análisis y evaluación (V), situaciones de emergencia (VII), información y notificación de accidentes (VIII y IX), y diversos aspectos de colaboración entre los Estados firmantes (X, XI, XII y XIII).

■ **Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.** (BOE nº 65 De 16 de marzo de 2000).

Ante las importantes modificaciones sufridas en el Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías perecederas y en la reglamentación básica de seguridad industrial, se actualizan mediante el presente Real Decreto la reglamentación nacional de los vehículos para el transporte terrestre de mercancías perecederas.

Se asignan a los organismos de control la mayoría de las funciones relacionadas con los controles a que deben ser sometidos los vehículos y las certificaciones que deben generarse.

■ **Orden de 3 de marzo de 2000 por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.** (BOE nº 66 de 17 de marzo de 2000).

Como consecuencia de la modificación de la Directiva 1999/82/CE, resultado a su vez de la Decisión 97/534/CE relativa a la prohibición en el uso de materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles, así



como de la nota explicativa de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos sobre como minimizar los riesgos de la transmisión de los agentes de encefalopatía espongiforme animal a través de los medicamentos.

■ **Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 Y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones Técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.** (BOE n.º 72 de 24 de marzo de 2000).

■ **Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se crea Comisión del Ministerio de Sanidad y Consumo para la gestión de un censo de personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el Sistema Sanitario Público.** (BOE n.º 72 de 24 de marzo de 2000).

■ **Resolución de 21 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.** (BOE n.º 84 de 7 de abril de 2000).

Con motivo de la necesidad de actualizar la lista de sustancias y los grupos farmacológicos prohibidos y los métodos no reglamentarios de dopaje y adaptarlo a los nuevos conocimientos, y con la finalidad de evitar el consumo de estas sustancias destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competiciones, para aplicarlo a las competiciones deportivas de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes emite la actual resolución en la que se anexa la lista de sustancias prohibidas, que deroga la anterior.

■ **Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de Aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles.** (BOE. N.º 87 de 11 de abril de 2000).

Sustituye al Real Decreto 959/1990, por el que se determinan los requisitos exigidos para la obtención de los títulos aeronáuticos, adoptando los requisitos de obtención de títulos de los pilotos del avión (JAR-FCL), dándoles naturaleza de norma jurídica interna.

■ **Orden 31 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de Aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos que exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles.** (BOE n.º 87 de 11 de abril de 2000).

Se adoptan los requisitos conjuntos de Aviación para las licencias de tripulación de vuelo, y los requisitos médicos exigibles para los títulos que requieran constatar una aptitud psicofísica. Consta de seis artículos en los que se contemplan el objeto y ámbito de aplicación, definiciones y abreviaturas, sección de medicina aeronáutica, centros médico-aeronáuticos y médicos examinadores autorizados, certificados médicos, requisitos médicos, y eficacia de los certificados médicos emitidos en otros Estados participantes en las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas .

Consta también de dos disposiciones adicionales que modifiquen lo dispuesto para los títulos y licencias aeronáuticas civiles (anexo de la Orden 14 de julio de 1995) y su ámbito de aplicación (disposición adicional segunda).

